Y aquien en qualquier manera toca ó tocar puede el cum
plim.to della q no os impidan ni puedan impedir en mane
ra alguna el libre uso delo q por esta Comission os man
do por via de excesso apelacion agravio Recurso ni en otra
forma antes orden todo el favor y ayuda q les pidieredes
y menester Jubieredes porque desde luego los inibo y e
por inibidos de su Conocim.to y los declaro por Jueces incompe
tentes del y en su Consequencia os mando que si de vues
tros autos y sentencias interpusiere apelacion por al
gunas delas partes la Jaiais otorgar para el dho mi Consejo
dela Camara y no para otro tribunal Alguno q para
todo lo Referido y qualquier cosa y parte dellos doy el poder
mas amplio y la Comission mas Amplia q de derecho se Re
quiere y sea necessaria con sus incidencias y dependiencias
anexidades y conexidades y sin limitacion de termino ni
tiempo alguno con advertencias de que las dhas quentas
de Arbitrios solo las aveis de tomar a las Villas y lu
gares que no las Jubieren dado en los ultimos tres años por
q asta cumplirse este termino no aveis de pedirles las
den nuebam.te en los siguientes y de esta mi Cedula os
de tomar la Razon D.n Vicente de quadros Cavalle
ro del orden de Santiago mi Avida de Camara
y Contador delos efectos del mi Consejo della fha
en Madrid a dos de febrero de mill setecientos y diez
y seis = Yo el Rey = por mandado del Rey nro S.r = D.n
Fran.co de quincoces = tome la Razon = D.n Vicente de
quadros